



## MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

### ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 242-2022

Guatemala, 27 de septiembre de 2022

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

#### CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de la República de Guatemala reconoce que el régimen económico y social se funda en principios de justicia social, siendo obligación del Estado orientar la economía nacional para lograr la utilización de los recursos naturales, para incrementar la riqueza y tratar de lograr el pleno empleo y la equitativa distribución del ingreso nacional. Asimismo, determina que es obligación del Estado formular las políticas y medidas que tiendan a estimular la actividad económica.

#### CONSIDERANDO

Que de conformidad con el Decreto Número 45-2022 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Apoyo Social Temporal a los Consumidores de Gas Propano, el Organismo Ejecutivo por medio del Ministerio de Energía y Minas otorgará un apoyo social temporal a los consumidores de Gas Propano envasado en cilindros con capacidad de diez, veinte, veinticinco y treinta y cinco libras con el objeto de beneficiar a la población guatemalteca durante dos meses a partir de la entrada en vigencia del Reglamento de la Ley, y en ese sentido, es necesario emitir la disposición legal correspondiente.

#### POR TANTO

En el ejercicio de las funciones que le confiere el Artículo 183 literal e) de la Constitución Política de la República de Guatemala; y con fundamento en lo establecido en el artículo 27 literales a), j) y m) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; y, 8 del Decreto Número 45-2022 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Apoyo Social Temporal a los Consumidores de Gas Propano.

#### ACUERDA

Emitir el siguiente:

#### REGLAMENTO DE LA LEY DE APOYO SOCIAL TEMPORAL A LOS CONSUMIDORES DE GAS PROPANO

**ARTÍCULO 1.-OBJETO DEL REGLAMENTO.** El presente Reglamento desarrolla los mecanismos, periodicidad y procedimientos para la entrega del apoyo social temporal, así como las funciones tanto de la Unidad Ejecutora, así como de las instituciones competentes establecidas en el Decreto Número 45-2022 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Apoyo Social Temporal a los Consumidores de Gas Propano, para la implementación del apoyo social temporal.

**ARTÍCULO 2.-DEFINICIONES Y SIGLAS.** Para los efectos de este Reglamento, se emplearán las siguientes definiciones:

**CONSUMIDOR:** Es toda persona individual o jurídica que se beneficia del apoyo social temporal del gas propano envasado en cilindros, que indistintamente podrá denominarse consumidor final.

**ENVASADOR:** Titular de licencia de planta o depósito para almacenar y envasar Gas Licuado de Petróleo -GLP- en cilindros portátiles, autorizado por la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas, quien puede vender a expensas de Gas Licuado de Petróleo -GLP- envasado en cilindros y al consumidor.

**EXPENDIO:** Es toda instalación física que posee condiciones de seguridad y lugar donde se vende al consumidor el Gas Licuado de Petróleo -GLP- envasado en cilindros.

**GAS PROPANO:** Denominación común del Gas Licuado de Petróleo -GLP-.

**LEY:** Ley de Apoyo Social Temporal a los Consumidores de Gas Propano, contenida en el Decreto Número 45-2022 del Congreso de la República de Guatemala.

Para los efectos de este Reglamento, se utilizarán las siguientes siglas:

**CUI:** Código Único de Identificación.

**DGH:** Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas.

**DGA:** Dirección General Administrativa del Ministerio de Energía y Minas.

**DIACO:** Dirección de Atención y Asistencia al Consumidor del Ministerio de Economía.

**GLP:** Gas Licuado de Petróleo.

**MEM:** Ministerio de Energía y Minas.

**MINFIN:** Ministerio de Finanzas Públicas.

**MINECO:** Ministerio de Economía.

**NIT:** Número de Identificación Tributaria.

**RENAP:** Registro Nacional de las Personas.

**SAT:** Superintendencia de Administración Tributaria.

**UDAF:** Unidad de Administración Financiera del Ministerio de Energía y Minas.

**ARTÍCULO 3.-REQUISITOS PARA OBTENER EL APOYO SOCIAL TEMPORAL.** Los envasadores de GLP en cilindros, que opten al apoyo social temporal, deben contar con licencia vigente con fecha anterior al 31 de agosto de 2022, la cual no debe estar suspendida. El MEM debe mantener actualizado el registro de las empresas envasadoras, debiendo reportar de manera electrónica al siguiente día de la entrada en vigencia del presente Reglamento, a la SAT, DIACO y a la UDAF, y reportar a dichas entidades cuando exista alguna variación al respecto.

Los envasadores de GLP deben estar afiliados al Régimen de Factura Electrónica e incluir en la descripción del Documento Tributario Electrónico que se emita, el código que la SAT le proporcionará para reflejar en el precio final de venta, la disminución del monto correspondiente al apoyo social temporal.

Asimismo, debe consignarse el NIT, salvo los casos en que se trate de la venta de una sola unidad, en los que podrá en ausencia de NIT, consignar el CUI del Documento Personal de Identificación del consumidor.

Con la finalidad de velar por la adecuada implementación del apoyo social temporal en las diferentes capacidades autorizadas de cilindros envasados con GLP, el MEM a través de Acuerdo Ministerial establecerá el precio de referencia máximo para el consumidor; y el precio de referencia único del envasador al expendio.

Cuando existan variaciones de precios en el mercado internacional del GLP y afecten al mercado local, el MEM actualizará los precios de referencia indicados en el párrafo anterior.

**ARTÍCULO 4.-FORMA DE PAGO.** Los envasadores de GLP que apliquen el beneficio de apoyo social temporal deben tener cuenta monetaria registrada ante la Tesorería Nacional del MINFIN, para que el MEM pueda realizar la gestión de pago a través del Comprobante Único de Registro -CUR- con acreditamiento por conducto de la Tesorería Nacional del MINFIN.

La SAT, considerando lo establecido en el artículo 3 del presente Reglamento, remitirá informe quincenal (del 1 al 15 y del 16 al último día del mes correspondiente) que indique el monto descontado por cada empresa envasadora, en concepto de apoyo social temporal a través de medios electrónicos a la DGH quien verificará en el ámbito de su competencia el mismo, y lo remitirá posteriormente a la DGA para iniciar el proceso del pago correspondiente en coordinación con la UDAF.

El MEM, por medio de la UDAF, es responsable de realizar las gestiones correspondientes ante el MINFIN que les permita contar con la disponibilidad presupuestaria y financiera para dar cumplimiento a la Ley de Apoyo Social Temporal a los Consumidores de Gas Propano, debiendo el MINFIN evaluar y aprobar las mismas, y con ello, proceder al pago en la forma establecida en el presente Reglamento. La UDAF gestionará el pago de las liquidaciones de forma quincenal (del 1 al 15 y del 16 al último día del mes correspondiente), de conformidad con el informe remitido por SAT debidamente avalado por la DGH. El primer pago se realizará la segunda quincena de octubre de dos mil veintidós y el último pago se realizará en el mes de diciembre de dos mil veintidós.

**ARTÍCULO 5.- PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN Y SANCIÓN.** Para asegurar la implementación del apoyo social temporal regulado en el artículo 2 de la Ley, el MEM, a través de la DGH, el MINECO a través de la DIACO, así como la SAT, verificarán en el ámbito de su competencia el traslado de este beneficio a los consumidores, considerando lo establecido en el artículo 3 del presente Reglamento; para el efecto, podrán solicitar apoyo de las autoridades respectivas.

El MEM, por medio de la DGH, elaborará el programa de fiscalización y control, correspondiente a los envasadores de GLP, así como de los expendios de GLP en cilindros a verificar. Tanto para las verificaciones de oficio como denuncias que se reciban relacionadas al incumplimiento de lo regulado en la Ley, la DIACO procederá con la verificación correspondiente, faccionará el acta respectiva y, posteriormente emitirá la resolución correspondiente de acuerdo al ámbito de su competencia circunscribiéndose a la normativa general y propia que le sea aplicable.

Para imponer las sanciones establecidas en la Ley, la DIACO tomará en consideración el informe indicado en el párrafo anterior, así como las fechas de las facturas de compra y venta del GLP en cilindros.

Para los efectos de corroborar la información contenida en las facturas electrónicas que emitan los envasadores de GLP, el RENAP deberá proporcionar a la SAT en la forma que esta le requiera y sin costo alguno, la siguiente información:

1. Nombre completo del titular del Documento Personal de Identificación.
2. Estado civil.
3. Fecha de nacimiento y defunción en su caso.

- 4. Departamento y municipio de nacimiento.
- 5. Sexo.
- 6. Nacionalidad.

**ARTÍCULO 6.-CILINDROS EN INVENTARIO.** Los expendios que posean cilindros al inicio de la vigencia del presente Reglamento, deben ampararlos con la factura de compra extendida por la envasadora, con el fin de determinar cuáles cilindros fueron comprados con anterioridad y cuáles fueron adquiridos a partir de la entrada en vigencia de la Ley y que les corresponde aplicar el beneficio de apoyo social temporal.

Los expendios que adquieran cilindros antes de la finalización de la aplicación del apoyo social temporal, y no fueron vendidos durante la vigencia de la Ley, deben aplicar a estos últimos cilindros el beneficio de apoyo social temporal, para garantizar el cumplimiento del mismo a favor de la población guatemalteca.

**ARTÍCULO 7.-DISPOSICIONES TRANSITORIAS.** Para la implementación del presente Reglamento, no será aplicable lo establecido en los Artículos 5 y 7 del Acuerdo Gubernativo Número 55-2016 de fecha 28 de marzo de 2016.

**ARTÍCULO 8.-VIGENCIA.** El presente Acuerdo Gubernativo debe publicarse en el Diario de Centro América y entra en vigencia el 1 de octubre de 2022.

**COMUNIQUESE**

**ALEJANDRO EDUARDO GIANNATTELLI FALLA**

**Alberto Pimentel Mata**  
Ministerio de Energía y Minas

**Janjo Massey Rosales Alegria**  
Ministerio de Economía

**Alvaro González Ricci**  
MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS

**Lidia María Consuelo Fleming Scaglia**  
SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

(E-999-2022)-28-septiembre

**PUBLICACIONES VARIAS**



MUNICIPALIDAD DE FLORES, PETEN

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL, DE LA MUNICIPALIDAD DE FLORES DEL DEPARTAMENTO DE EL PETEN, MEDIANTE EL PUNTO TERCERO ACTA No. 0073-2022 DE FECHA OCHO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS, SE APROBO EL SIGUIENTE ACUERDO MUNICIPAL.

**"TERCERO:** El Honorable Concejo Municipal conoce el oficio 227-2022 de fecha 23 de agosto del 2022, firmado por el Lic. Otto Rafael Leonardo Zetina, Juez de Asuntos Municipales y de Tránsito dirigido a este concejo Municipal por medio del cual solicita reformas específicamente de los artículos B, 41 inciso b) y artículo 46 del Reglamento de Transporte de Pasajeros y Carga, emitido por esta municipalidad de Ciudad Flores, Petén. El Honorable Concejo Municipal Considerando: Que el Concejo Municipal es el órgano colegiado superior de deliberación y de decisión de los asuntos municipales y le corresponde con exclusividad el ejercicio del gobierno municipal. Considerando: Que dentro de sus facultades esta la emisión modificación a los reglamentos municipales ya existentes. **POR TANTO:** En base a lo considerado y los artículos 3, 9, 33, 34 y 40 del Código Municipal Decreto 12-2002 y sus Reformas, por unanimidad **ACUERDA:** Adicionar el inciso p) al Artículo 8 cual queda así **"p)** se debe presentar la Tarjeta de Operación Extendida por la Dirección General de Transporte o en su defecto o a falta de ésta, presentar la solicitud ingresada ante la DGT para la obtención de la Tarjeta de Operación de dicha entidad." Se Reforma el inciso b) del Artículo 41 el que queda así: **b)** Los Buses extraurbanos por no tener la tarjeta de operaciones extendida por la Dirección General de Transportes o la constancia de que la obtención de la misma está en trámite ante la DGT. Se reforma el artículo 46 el cual queda así **"Artículo 46.** Al transporte de pasajeros extraurbano que no esté autorizado o en trámite por la Dirección General de Transporte; no porte la tarjeta de rodaje autorizada por la Oficina Municipal de Transporte para prestar el servicio dentro del municipio de Flores, Petén". El presente acuerdo municipal entra en vigencia un día después de su publicación en el Diario Oficial de Centro América. **Por ser de observancia general.** La Infrascrita Secretaria Municipal certifica que tiene a la vista las firmas ilegibles del Concejo Municipal.

**Lidia María del Carmen Álvarez Ochoa**  
Secretaria Municipal

Vo. Bo.

**Lidia María Consuelo Fleming Scaglia**  
Alcaldesa Municipal

(257680-2)-28-septiembre

# Diario de Centro América

## REQUISITOS PARA PUBLICACIONES

**1**

Presentar archivo digital editable en Word, en las categorías:

- Edictos varios
- Edictos de matrimonio
- Nacionalidades
- Líneas de transporte
- Títulos Supletorios
- Remates

**2**

Presentar archivo digital en JPG a 300 DPI de resolución, en escala de grises en las categorías:

- Avisos
- Acuerdos
- Convocatorias
- Licitaciones

**3**

Original y copia del documento legibles.

**4**

Letras, números e impresión claras y legibles.

**5**

No tachones, correcciones o alteraciones en su documento.

**6**

Documento con firma, sello y número de colegiado (fuera del área de texto).

**7**

Número de teléfono del responsable por cualquier consulta posterior.

**IMPORTANTE:**

Toda publicación en la parte legal e informativa se realiza de acuerdo a su original, por lo que el solicitante asume la responsabilidad por cualquier inconveniente.

Cotizaciones a [repcionpublicaciones@dca.gob.gt](mailto:repcionpublicaciones@dca.gob.gt) PBX: 1590 ext. 165 y 622